

**Modifica el artículo 23 del Código del Trabajo, referido al
descanso del personal que se desempeña en naves de pesca
Boletín N° 8926-13**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de mayo del año 2007 La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de esta misma y tomando en consideración la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, ha establecido el Convenio 188 relativo al trabajo en el sector pesquero.

Este Convenio sobre el Trabajo de Pesca busca acordar a nivel internacional materias para que los trabajadores gocen de condiciones decentes a bordo de naves de pesca en lo que respecta a los requisitos mínimos para desarrollar su labor.

Que el anterior Convenio, en su Parte IV relativo a "Condiciones de Servicio", Título "Dotación y horas de Descanso", artículo 14, numeral 1, letra b, recomienda:

b) en el caso de buques pescadores que permanezcan más de tres días en el mar, sean cual fueren sus dimensiones, fijar, previa celebración de consultas y con el objeto de reducir la fatiga, el número mínimo de horas

de descanso de que dispondrán los pescadores. La duración de dicho descanso no deberá ser inferior a:

i) diez horas por cada periodo de 24 horas, y

ii) 77 horas por cada periodo de siete días

Que el Código del Trabajo en su artículo 23, determina el derecho a descanso en consideración a todo el tiempo que transcurra entre el embarco y el desembarco efectivo.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo elaboró el "Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca", Decreto 101 con fecha de publicación del 10 de junio del año 2005, en donde su artículo 20 dice lo siguiente:

"Por cada seis días de trabajo deberá otorgarse un día de descanso..."

En derecho comparado encontramos que la regulación argentina señala que "por cada seis (6) jornadas completas de trabajo efectivo deberá otorgarse un día y medio (1,5) de descanso compensatorio y por cada feriado nacional trabajado, un (1) día de descanso compensatorio".

En el Derecho Comunitario Europeo se establece:

"los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier trabajador que ejerza su actividades a bordo de un barco de pesca marítima que enarbole pabellón de un Estado miembro tenga derecho a descanso adecuado y a que se limite el numero de horas de trabajo a una media de 48 horas semanales calculadas sobre la base de un periodo de referencia que no podrá exceder de 12 meses".

En Francia se decretó en el año 2005 que el periodo laboral será de siete días y que la duración mínima de descanso no podrá ser inferior a 72 horas.

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 23 del Código del Trabajo

Los trabajadores que se desempeñen a bordo de las naves de pesca de más de 50 toneladas de registro grueso o de más de 18 metros de eslora, por cada 6 días de faenas contarán con 48 horas de descanso, si por circunstancias propias de la navegación o de las faenas pesqueras no pudieran gozar en tierra de los descansos por cada seis días continuos de labor, tendrán derecho a hacer uso de ellos cuando la nave arribe al puerto de embarco o aquél que expresamente convengan las partes, debiendo ser estos remunerados en su totalidad.